

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 798

**RÉGIMEN TARIFARIO DE LA JUNTA
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE CHOIX**

Artículo 1. Los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en las zonas urbana y rural serán cobrados mensualmente.

1. Servicio Medido.

El servicio de agua potable en la zona urbana y rural será cobrado en base a medidor en razón del volumen total de metros cúbicos que se registren, multiplicados por el costo del rango que le corresponda, los cuales se van sumando según el consumo y el uso a que sea destinado dicho servicio o en base a cuota fija, según corresponda de acuerdo al siguiente esquema:

A. TARIFA DOMÉSTICA

VOLUMEN M3		TARIFA
0	10	38.80
11	15	3.98
16	20	4.09
21	25	4.18
26	30	4.28

31	35	4.38
36	40	4.48
41	45	4.58
46	50	4.68
51	60	4.78
61	70	4.88
71	80	4.98
81	100	5.08
101	150	5.18
151	200	5.28
201	250	5.38
251	En adelante	5.48

B. TARIFA COMERCIAL

VOLUMEN M3		TARIFA
0	15	96.60
16	25	6.54
26	50	6.64
51	75	6.74
76	125	6.84
126	175	6.94
176	250	7.04
251	350	7.14
351	500	7.24
501	750	7.34
751	En adelante	7.44

C. TARIFA INDUSTRIAL

VOLUMEN M3		TARIFA
0	15	217.80
16	25	14.72
26	50	14.82
51	75	14.92

76	125	15.02
126	175	15.12
176	250	15.22
251	350	15.32
351	500	15.42
501	750	15.52
751	1000	15.62
1001	1500	15.72
1501	2000	15.82
2001	En adelante	15.92

D. TARIFA PÚBLICA

VOLUMEN M3		TARIFA
0	10	38.80
11	20	4.10
21	30	4.19
31	40	4.29
41	50	4.39
51	100	4.49
101	150	4.59
151	200	4.69
201	500	4.79
501	1000	4.89
1001	En adelante	4.99

2. Servicio a Base de Cuota Fija.

Cuando no se cuente con medidor instalado el servicio de agua potable se cobrará a base de cuota fija mensualmente, tanto en el medio urbano como en el medio rural, atendiendo al uso que sea destinado dicho servicio, en la forma en que se determina a continuación:

MEDIO URBANO Y RURAL	
USO	TARIFA
DOMÉSTICO	65.41
COMERCIAL	130.80
INDUSTRIAL	294.31
PÚBLICO	65.41

Artículo 2. Por el servicio de alcantarillado sanitario, se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan este servicio.

Artículo 3. Por el servicio de saneamiento (tratamiento de aguas residuales), se cobrará una cuota equivalente al 20% sobre el importe del cobro por el servicio de agua potable, a quienes tengan este servicio.

En el caso de usuarios que se alleguen de agua de otras fuentes de abastecimiento y usen el drenaje sanitario, pagarán por los servicios de saneamiento de aguas residuales y alcantarillado sanitario, el 20% del importe equivalente de aplicar el consumo de agua, la tarifa que le corresponda según el rango en que se ubique, el consumo se medirá en el medidor que la Comisión Nacional del Agua les haya obligado a instalar.

Artículo 4. Los derechos de conexión y reconexión serán cobrados de acuerdo al siguiente esquema:

A. Derechos de conexión de agua potable en medio urbano y rural:

USO	TARIFA
DOMÉSTICO	\$757.37
COMERCIAL	\$757.37
INDUSTRIAL	\$757.37
PÚBLICO	\$757.37

B. Derechos de conexión para alcantarillado sanitario en medio urbano y rural:

USO	TARIFA
DOMÉSTICO	\$572.31
COMERCIAL	\$572.31
INDUSTRIAL	\$572.31
PÚBLICO	\$572.31

C. Derechos de reconexión de tomas de agua potable en medio urbano y rural:

USO	TARIFA
DOMÉSTICO	\$100.00
COMERCIAL	\$150.00
INDUSTRIAL	\$200.00
PÚBLICO	\$100.00

Artículo 5. Las cuentas de servicio medido y cuota fija se cobrarán a los usuarios mensualmente, los casos de prestación de servicios que por sus características singulares requieran de un tratamiento especial y aquellos que no hayan sido previstos por el presente Decreto serán resueltos por similitud y por convenio entre el solicitante o el usuario y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Choix.

Artículo 6. El consumo básico normal de agua potable en los casos de servicio medido será redondeado en números

enteros de metros cúbicos, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor a la mitad de un metro cúbico.

Artículo 7. Para efectos de los cobros que emita la Junta, se ajustará la facturación a la fracción en centésimos a cero, elevando o disminuyendo las últimas cifras, según resulte mayor o menor de cincuenta centavos.

Artículo 8. En el caso de un mismo giro o establecimiento que tenga contratada más de una toma, el monto del pago por los servicios de agua y alcantarillado, se calculará aplicando la tarifa vigente a la suma de los consumos que registrén los medidores instalados de acuerdo con el rango de consumo en que se ubique.

Artículo 9. La expedición de duplicados para pago de servicios será de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.).

Artículo 10. La junta podrá suministrar agua a carros pipas destinados a los servicios público y privado en zonas o lugares donde no exista red de distribución, cobrando por ello un costo equivalente al precio más alto por metro cúbico establecido en las tarifas de uso público, procurando que dicha agua sea vendida por los piperos a los solicitantes a un precio accesible y que su distribución no se preste a ninguna clase de abuso.

Artículo 11. La Federación, el Estado, los Municipios, las Empresas de Participación Estatal, los Organismos Descentralizados, las Instituciones de Asistencia Pública, deberán de pagar sus consumos y cuotas de conexión de

acuerdo con las tarifas fijadas para el uso público, no estando exentas de pago, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Se deroga el régimen tarifario publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 12 de marzo de 2010.

Artículo Tercero. Los adeudos de derechos y todo el procedimiento que se encuentre en el trámite a la fecha de iniciación de vigencia del presente decreto se regirán por el régimen tarifario a que se refiere el anterior artículo transitorio.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de marzo del año dos mil trece.


C. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ
DIPUTADO PRESIDENTE


C. SUSANO MORENO DÍAZ
DIPUTADO SECRETARIO


C. LUIS JAVIER CORVERA QUEVEDO
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de marzo del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado



Lic. Mario Lopez Valdez

El Secretario General de Gobierno



C. Gerardo O. Vargas Landeros

R
GOH/HAVF